

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de derecho y practicante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de conciliación GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO, de la Universidad de Manizales, a instancias de la señora **FRANCIA ARIAS TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1053837889, quien actúa en representación de su menor hija **PAULA MONTOYA ARIAS**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10538255602, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- En el acápite de las pretensiones, en el numeral primero, solicita la parte actora la revisión de cuota alimentaria y se decrete el incremento de la misma por un monto de \$250.000, debiendo la parte actora aclarar a cuál de las conciliaciones referidas en los hechos tercero y quinto, es que hace la pretensión antes indicada.
- En el acápite de las pruebas documentales, relaciona copia del acta de conciliación Nro. 015, expedida por la Comisaría de Familia de la Alcaldía del Municipio de Herveo Tolima y la copia del acta de conciliación emitida por el Instituto Colombiano de bienestar Familiar, de fecha 25 de octubre de 2022, documentos que deben ser aportados de manera completa.
- En el acápite de las notificaciones, respecto al demandado, manifiesta la parte actora que se desconoce tanto el lugar de residencia como su correo electrónico, pero aporta un número celular; al respecto deberá la parte actora tratar de obtener la dirección para notificaciones precisamente a través del abonado celular indicado; además, deberá indicar si éste es de uso del demandado en la plataforma WhatsApp, en cuyo caso deberá

solicitar su notificación por dicho medio y aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos bien sea a la dirección física o correo electrónica que pueda ser obtenido, o a través de WhatsApp, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, igualmente procederá con el envío de la subsanación de la demanda.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FRANCIA ARIAS TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1053837889, quien actúa en representación de su menor hija **PAULA MONTOYA ARIAS**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10538255602, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a **MARIANA BOTERO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1002633592, en su calidad de estudiante de derecho y practicante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de conciliación **GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO**, de la Universidad de Manizales, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b88876e11f2f0279348defd27fe5779fe6cd72f0bdb7e3e6f594e098b09bc**

Documento generado en 12/01/2024 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>